



23 de septiembre de 2022

Expediente: 2022- 00004  
Simulación (Verbal)

Al despacho para resolver sobre la nulidad advertida por el despacho al no haberse dirigido la demanda contra CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ BALLEEN, mayor de edad, traslado que venció en silencio por las partes.

Se allegó copia del RCN del demandado CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ BALLEEN, prueba suficiente acreditar que es mayor de edad en la actualidad y para la fecha que se radicará la demanda, por tal razón deberá comparecer al proceso de forma directa y no representado por su progenitora. No obstante, lo anterior, y en atención que para la firma del negocio jurídico EP No. 252 del 25 de mayo de 2017 actuó por medio de su madre LUZ MIRYAM BALLEEN por ser menor de edad para ese momento según página 2 de la escritura, se hace necesaria su vinculación como litis consorte necesario de la pasiva, a fin de integrar en debida forma el contradictorio, por tal razón se ordenará su vinculación de forma oficiosa.

Se decretará la nulidad según la causal numerada 4) del artículo 133 del CGP., “cuando es indebida la representación de alguna de las partes”, por no haberse integrado el contradictorio de las partes con capacidad legal para comparecer, pues nótese que la admisión quedó en contra de CRISTIAN CAMILO representado por su progenitora según los hechos de la demanda, quedando demostrado por este despacho que el mencionado demandado es mayor de edad, y no actúa por medio de su representante legal.

Sin más consideraciones, y de conformidad con los 132, 137 del CGP., y el inciso 2) del artículo 8 de la ley 2213 de 2012, **SE DISPONE:**

1.- Tener la copia del Registro civil de nacimiento de CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ BALLEEN, identificado con la TI No. 1.003.696.981.

2.- **DECRETAR LA NULIDAD**, de todo actuado, inclusive desde el auto admisorio de la demanda, por lo expuesto.

3.- En consecuencia, **INADMITIR LA DEMANDA**, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo:

3.1.- Dirija la demanda contra CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ BALLEEN, mayor de edad y contra todas las personas que deben integrar el contradictorio, por haber sido parte o tener incidencia en el negocio jurídico que se pretende la declaratoria de simulación.

3.2.- Ajuste los hechos y pretensiones de la demanda, en razón a lo expuesto en este auto. Lo anterior, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso dispone que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (las cuales deben ser precisas y claras según el numeral 5º), debidamente determinados, clasificados y numerados.

3.3.- Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

**Firmado Por:**

**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Simijaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcefb1fd01b39a146f01c45a60631fb71c4902fd70a910cd49f3c5b270df2e4**

Documento generado en 24/09/2022 12:31:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**